



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2024-00063-00
Demandante YERHELENIS ZABALETA ARIAS
Demandado JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **YERHELENIS ZABALETA ARIAS** contra **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma satisface los presupuestos procesales de la norma adjetiva laboral, de contera se **ADMITE** la demanda atrás referida.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARIA CAMILA AMARIS PEREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.244.702 y es portadora de la tarjeta profesional No. 397.915, como apoderada judicial de la demandante **YERHELENIS ZABALETA ARIAS**.

Modo tal, **NOTIFIQUESE** personalmente por conducto de la apoderada judicial del demandante, a la aquí demandada **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el literal A numeral 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **YERHELENIS ZABALETA ARIAS** contra **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARIA CAMILA AMARIS PEREZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.244.702 y es portadora de la tarjeta profesional No. 397.915, como apoderada judicial de la demandante **YERHELENIS ZABALETA ARIAS**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente por conducto de la apoderada judicial del demandante, a la aquí demandada **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**, del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el numeral A literal 1 del artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la

radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA MARÍA DOMINGUEZ PEREZ
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 032 de fecha 8 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>